



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 12 de agosto de 2024. Al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario laboral radicado N° 47-2023-107**, informando que la audiencia programada para el día 30 de septiembre de 2024 no podrá ser realizada, así mismo se informa que el pasado 9 de agosto el apoderado de la demandada COLFONDOS allega solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS
La Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que el 27 de agosto del 2024 la demandada COLFONDOS allega solicitud de terminación del proceso, conforme a lo establecido en la ley 2381 de 2024, teniendo en cuenta que esta ley proporciona un mecanismo administrativo para el traslado de régimen pensional, a lo cual busca acogerse la demandada.

Frente a lo anterior, es importante aclarar que la promulgación de la ley 2381 de 2024, y en especial el procedimiento administrativo dispuesto en ella para el traslado de régimen pensional no trajo consigo la terminación de los procesos relativos a la ineficacia de traslado que se encuentren en curso y menos aún que la parte pasiva en dichos procesos este legitimada para solicitar dicha terminación.

De acuerdo con lo anterior, es imperioso traer a colación lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020, en la cual memoró que la regla general para que se termine un proceso es definiendo la situación jurídica bajo la cual fue promovida la Litis, disponiendo:

“Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido”

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de terminación el proceso así la Ley 2381 de 2024 establezca un mecanismo administrativo para resolver el conflicto que dio origen al presente proceso, pues aún no se ha definido la situación jurídica correspondiente y suficiente para llevarlo a término, amén que no se presentan tampoco causales de terminación anormal del proceso.



Conforme a lo anterior, el proceso en mención continuará con la siguiente etapa procesal, dispone el despacho REPROGRAMAR LA AUDIENCIA de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., correspondiente al **proceso ordinario laboral N° 47-2023-107** que estaba fijada para el día primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 PM), para el día cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 PM).

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de terminar el proceso dada la promulgación de la Ley 2381 de 2024, de acuerdo con lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con la siguiente etapa procesal, REPROGRAMAR LA AUDIENCIA de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., correspondiente al **proceso ordinario laboral N° 47-2023-107** que estaba fijada para el día primero (1°) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 PM), para el día cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 PM).

Se solicita a las partes intervinientes dentro del proceso suministrar información de sus correos electrónicos para compartir el link de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 27 de septiembre de 2024 Se notifica el auto por anotación en el Estado No. 153 PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS Secretaria</p>
--

MALR

Firmado Por:

Hugo Armando Gamboa Delgado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f62f704b2ec4452a32cacdb96c9114676822968fe4bcb350fc53b2a9a5bffe9**

Documento generado en 26/09/2024 08:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>